

## **Parte II - MEDIOS EXCEPCIONALES DE TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

### **Conciliación y Desistimiento**

En el marco de una Investigación Administrativa, el Procedimiento Sancionador comúnmente suele terminar con una Resolución Final mediante la cual se determina o descarta la existencia de una infracción. Si bien es cierto todas las fases y etapas del Procedimiento Sancionador son necesarias, no se puede dejar de advertir, que dichos procesos conllevan un consumo significativo de recursos y tiempo tanto para el regulado que está siendo investigado el cual debe incurrir en gastos de representación de abogados, así como también para la Administración Pública. No obstante, lo anterior, la Ley del Mercado de Valores también contempla mecanismos que buscan, bajo ciertas condiciones, terminar de manera anticipada situaciones en donde pueda existir irregularidades. En esta ocasión hablaremos de la:

- Conciliación
- Desistimiento del Cliente

### **Conciliación y Desistimiento de la Denuncia (Texto Único de Ley del Mercado de Valores art. 260 / Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017 art. 34 al 37)**

La conciliación es un método de solución pacífica de conflictos, esta se rige por el principio de la autonomía de la voluntad, a través de la cual las partes gestionan la intervención de un facilitador imparcial para someter a conciliación las materias susceptibles de transacción, desistimiento y negociación.

Podemos establecer que la Ley del Mercado de Valores contempla en su artículo 260 la posibilidad de que los sujetos regulados del mercado de valores y sus clientes o inversionistas ventilen a través de la figura de la conciliación, una controversia existente entre ellos.

Esto es así, siempre y cuando no se haya causado un daño material al mercado, ya que el interés general de la colectividad debe prevalecer sobre el de unos cuantos o en su defecto sobre el particular. Es entonces que, sólo bajo esas condiciones, la Superintendencia podrá, en ejercicio de la facultad sancionatoria, abstenerse de abrir un procedimiento de investigación o en caso de ya encontrarse uno en curso, ordenar su archivo en aquellas infracciones que tipifiquen incumplimientos por parte de los sujetos regulados, respecto a sus deberes para con sus clientes o inversionistas.

La diferencia entre la “Conciliación” y el “Desistimiento del Cliente o Inversionista” estriba en que mientras la primera se ventila a través de un organismo autorizado y con personería jurídica como lo es el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá con la intervención de un facilitador imparcial calificado, la segunda se establece de manera privada y sin intervención de un facilitador a través del cual las partes en base al principio de la autonomía de la voluntad deciden de manera bilateral llegar a un mutuo acuerdo por lo general plasmado en un documento privado.

Ambos mecanismos llevan eventualmente a lo mismo sólo que en el primero se hace de forma tripartita, con intermediación de un tercero, cuyo acuerdo de conciliación requiere ser presentado en compañía del respectivo escrito de desistimiento tal y como infiere el artículo 1089 del Código Judicial. Mientras que en el segundo sólo se conjuga la voluntad bilateral de las partes en la solución pacífica del conflicto expresada directamente a través del respectivo escrito de desistimiento. En cualquier caso, el término para la presentación de ambos mecanismos será antes de dictada la resolución que da fin al proceso administrativo sancionador.

Dentro de las principales causas de controversias existentes entre los sujetos regulados y clientes o inversionistas podemos mencionar:

- Recomendación adecuada: Las recomendaciones de comprar, vender o mantener una inversión hechas a un cliente teniendo motivos razonables para creer que se ajusta al perfil de inversión indicado por el cliente.
- Transacciones excesivas: Aquellas cuyo volumen de transacción superen los gastos en comisiones en relación con los beneficios o utilidades obtenidas de aquella compra o venta.
- Información a clientes: El deber del regulado de remitir de forma periódica información clara y concreta de la cuenta de inversión o de los valores y efectivo depositados por el inversionista o cliente.
- Tarifas: El deber de publicar y aplicar debidamente las tarifas.
- Y en general todas aquellas que resulten del Acuerdo 5 del 2003 por el cual se reglamenta las normas de conducta, registro de operaciones e información de tarifas.

Por Elías Domínguez

Dirección Jurídica